



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Tratamiento Jurídico Penal de la Violencia Económica frente a los derechos
fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE :
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Ashtu Agüero, Veronica Esther (orcid.org/0000-0002-3466-1638)

ASESOR:

M g. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicó de manera especial mi tesis a mi familia pues ellos siempre me apoyaron en este camino para convertirme en Magister, han sido mi mayor motivación para seguir adelante y nunca rendirme en este largo camino.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a la Universidad Cesar Vallejo, a mis profesores de la Maestría que me brindaron una educación de la más alta calidad, y que han contribuido en mi formación como Magister, asimismo agradezco a mi familia por siempre inculcarme que con trabajo y esfuerzo todo es posible para salir adelante.

Índice de Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Tablas.....	v
Índice de Figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Métodos de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS.....	48

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorización, subcategorización e ítems	16
Tabla 2 Técnicas e instrumentos.....	18
Tabla 3 Pregunta 1 de la entrevista de rigor.....	21
Tabla 4 Pregunta 2 de la entrevista de rigor.....	22
Tabla 5 Pregunta 3 de la entrevista de rigor.....	23
Tabla 6 Pregunta 4 de la entrevista de rigor.....	24
Tabla 7 Pregunta 5 de la entrevista de rigor.....	26
Tabla 8 Pregunta 6 de la entrevista de rigor.....	27
Tabla 9 Pregunta 7 de la entrevista de rigor.....	28
Tabla 10 Pregunta 8 de la entrevista de rigor.....	29
Tabla 11 Pregunta 9 de la entrevista de rigor.....	31
Tabla 12 Pregunta 10 de la entrevista de rigor.....	32
Tabla 13 Pregunta 11 de la entrevista de rigor.....	33

Índice de Figuras

Figura 1 Trayectoria metodológica	19
---	----

Resumen

La investigación se realizó en base a que los casos de violencia económica vienen aumentando durante los últimos años, siendo que cuando las víctimas acuden a interponer sus denuncias muchas veces estas terminan siendo desestimadas debido a que la violencia económica no es punible actualmente, por lo que surgió el objetivo general del trabajo, establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el código penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022, para la obtención de información se recurrió a tesis nacionales e internacionales, revistas indexadas en español y en inglés, así como normativa nacional.

Asimismo, todas las referencias recabadas cumplen con tener 5 años o menos de antigüedad, el enfoque fue cualitativo, el tipo de investigación fue básica, se realizó con cuatro expertos en la materia de la tesis, siendo que el instrumento utilizado fue la guía de entrevista, y la técnica utilizada fue la entrevista.

Como conclusiones se estimó regular expresamente, a través del Poder Legislativo o Ejecutivo, la inclusión de la tipología de la violencia Económica en el Código Penal, mejorando la legislación en salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres.

Palabras clave: violencia, víctimas, denuncias

Abstract

The research was conducted based on the fact that cases of economic violence have been increasing in recent years, and that when the victims go to file their complaints they are often dismissed because economic violence is not currently punishable, so the general objective of the work was to establish how the lack of regulation of economic violence in the criminal code violates the fundamental rights of women in northwestern Lima, In order to obtain information, national and international theses, journals indexed in Spanish and English, as well as national regulations were used.

Likewise, all the references collected were 5 years old or less, the approach was qualitative, the type of research was basic, it was carried out with four experts in the subject of the thesis, the instrument used was the interview guide, and the technique used was the interview.

As conclusions, it was considered to expressly regulate, through the Legislative or Executive Power, the inclusion of the typology of Economic violence in the Penal Code, improving the legislation in safeguarding the fundamental rights of women.

Keywords: violence, victims, denouncements

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente investigación se busca evidenciar que la violencia de naturaleza económica como tal no se encuentra regulada en el ordenamiento penal, esta conducta se encuentra establecida en la normativa 30364, que busca reducir los índices de violencia en agravio de las mujeres, donde se define aquella acción que realiza una persona en agravio de su pareja, tales como: impedir que la agraviada estudie o trabaje, limitarle o controlar sus ingresos económicos, por lo que podemos señalar que este delito se estructura cuando el agresor supervisa de manera exagerada todo el ingreso económico obtenido, abusa de su condición de único generador de ingresos en el hogar, para hacer prevalecer su posición y por ello limita y controla, sin embargo, no se ha tipificado una sanción penal para aquel agresor que comete este delito de violencia económica en afectación directa de la mujer y que vulnera sus derechos fundamentales.

Durante los últimos años se ha evidenciado que este tipo de casos han aumentado considerablemente, y esto se visualiza a través del portal Web estadístico del programa aurora que forma parte del Ministerio de la Mujer – 2021, cuya función es la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, donde se registró de enero a julio del año 2021, un total de 93,191 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de los cuales 79,800 (85.6%) son de mujeres y 13,391 (14.4%) casos corresponden a hombres, conforme a esta estadística respecto a la clasificación que en ella realizan, respecto a la violencia económica o patrimonial de enero a julio del 2021 se han atendido 350 casos de violencia económica o patrimonial, de los cuales 237(67.7%) casos corresponde a mujeres y el 113(16.6%) corresponden a hombres, se evidencia también que muchas veces este tipo de violencia pasa desapercibida o enlazada a la violencia psicológica, violencia física o también a las agresiones sexuales y que en la mayoría de los casos estas son las que predominan y se deja de lado investigar o sancionar sobre la violencia económica.

Esto se pone en manifiesto cuando las personas violentadas por este tipo de delitos se apersonan ante la autoridad policial a interponer sus denuncias,

estas muchas veces no son recepcionadas o canalizadas correctamente, debido a que esta área solo logra atender los casos más comunes, como son las agresiones físicas y psicológicas, aunado a ello que muchas veces ocurre que el personal no está capacitado o desconoce de este nuevo tipo de violencia debido a que no hay una capacitación adecuada y más aún si a esto le sumamos que este delito no se encuentra plasmada con una sanción en nuestra norma legal.

Siendo que, en los casos en donde las denuncias, son admitidas, llegan al poder judicial, específicamente a los juzgados de familia para que dicte las medidas en resguardo de la persona afectada y esta se encarga a su vez de remitir los actuados al defensor de la legalidad, el Fiscal especializado en ver los casos de agresiones contra las mujeres, para su investigación correspondiente a fin de proteger y defender a las personas que vienen siendo sometidas a este tipo de violencia y que ven vulnerados sus derechos fundamentales, es, en donde se dan cuenta que efectivamente existe identificada la violencia económica de la cual ha sido objeto la víctima, sin embargo, evidencian que como tal, no está enmarcado con una sanción en nuestra Ley penal.

Por lo que no existe una base legal que permita sancionar este tipo de violencia y esto ocasiona que muchos de estos casos se concluyan sin una sanción penal, archivándose respecto a la agresión patrimonial y sean denunciados por el fiscal por otro tipo de violencia que llegue a advertir en donde se haya evidenciado otra forma de delito y que este si se encuentre con una tipificación establecida, aperturando investigación a fin de que lograr una sanción acorde al daño ocasionado, porque esta si tienen una pena establecida, en nuestro ordenamiento mientras que por el delito de violencia patrimonial se archiva, siendo que las mujeres víctimas de estos hechos quedan en un estado de total abandono y desprotección.

Respecto a la violencia económica tenemos a Deere (2021), quien en su revista indexada señala que la violencia económica causa un daño más grave que las agresiones físicas o psicológicas, dado que afecta su autoestima y menoscaba sus aspiraciones y proyectos, ya que en muchas ocasiones a la mujer no se le va

permitir trabajar, ni estudiar, porque su pareja es una persona celosa, siendo que la víctima va depender totalmente de su pareja y con esto puede ser manipulada con facilidad, por lo que la violencia económica deberá combatirse desde el comienzo para evitar que estas agresiones vayan empeorando.

De acuerdo a lo planteado en las líneas precedentes surge el problema general de la presente tesis, el cual es; ¿de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el código penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?

Siendo los problemas específicos los siguientes: ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?; ¿de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?, asimismo, tenemos el objetivo general de la presente tesis el cual es: establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el código penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022, siendo los objetivos específicos los siguientes: determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022; determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.

Respecto a la justificación de estudio, se considera que es indispensable llevar a cabo la presente investigación debido a que es un tema que viene pasando desapercibido por parte de las autoridades y por parte de la sociedad, y que permitirá identificar, diagnosticar y proponer cuáles son esas herramientas que se necesitan para demostrar la violencia económica y sobre esa base proponer reformas a la legislación, dándole un tratamiento doctrinario que permita encuadrar este delito en nuestro ordenamiento legal tipificándolo y sancionándolo penalmente para lograr que se supere esta situación de impunidad.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación se recabaron trabajos previos a nivel nacional e internacional, asimismo también se encontraron revistas indexadas con información relevante para la investigación, siendo que en el ámbito nacional se tiene a Carrasco (2019), quien tuvo como conclusión que la falta de regulación en donde se establezca una sanción penal respecto a la violencia económica tiene una gran afectación respecto al derecho igualdad en el delito de violencia contra la familia, debido a que no estando regulada en el Código Penal, las víctimas quedan en un estado de abandono total, porque la FPEVCLMYLIGF no puede investigar estos casos, aunado a ello se determina que este problema también trasgrede y vulnera a las mujeres en su derecho a la igualdad, dado que se ven imposibilitadas de interponer sus denuncias, debido a que la violencia económica no es punible.

Así también, se revisó el trabajo de Jacinto(2019), quien concluyó en sus tesis que gran parte de las víctimas de agresiones patrimoniales no interponen sus denuncias ni en las comisarías, ni en los Despachos Fiscales, porque desconocen cuáles son sus derechos y por la desconfianza que tienen en las autoridades que conforman el sistema de administración de justicia por la desprotección que se brinda a las víctimas y por la poca empatía en darle celeridad a los procesos que se llevan en los despachos.

Aunado a ello tenemos a Gonzales (2021), que en su tesis concluyó que la afectación contra la mujer ha ido aumentado considerablemente en la región, siendo que el centro de emergencia mujer no ha podido reducir o contener los índices de criminalidad sobre este tipo de delitos, asimismo no se está brindado el adecuado tratamiento integral a las víctimas de estos hechos, por la falta de personal capacitado para realizar esta labor, es importante resaltar que las agresiones físicas y psicológicas son las conductas punibles más frecuentes que hay en la región de Ayabaca, Piura.

En adición a ello tenemos a Aguirre (2021), quien concluyó que retirar al agresor de la vivienda donde convive con la víctima e impedir que este vuelva al mismo lugar posteriormente, ocasiona que el agresor incumpla con sus

obligaciones alimentarias que tiene con la víctima y con sus hijos, quedando la parte agraviada en un estado de vulnerabilidad y con riesgo de supervivencia, ya que en muchas ocasiones el hombre es quien trabaja y quien otorga los recursos económicos necesarios para la alimentación y vestimenta de las partes agraviadas, por lo que se debe tener en consideración este punto.

Así también tenemos a Velásquez (2018), quien señaló en sus conclusiones que los casos de violencia más comunes en el Perú son las agresiones físicas y psicológicas, sin embargo se han detectado otros tipos de violencia como la económica que dañan gravemente a las víctimas, siendo que cuando se interpone la denuncia correspondiente estos casos generalmente son derivados a las fiscalías penales para que los investiguen como delitos contra el patrimonio, ya que en las FPCEVCMYLIGF no realizan investigaciones sobre este tipo de casos de violencia económica, porque no está regulada como delito en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto al ámbito internacional tenemos a Paz (2016), quien concluyó en su tesis de doctorado que en Honduras la violencia de género es uno de los problemas principales, siendo que estas agresiones no han disminuido, a pesar de que existen normas reguladas que sancionan a los agresores, asimismo se ha podido observar que muchas víctimas no denuncian estos hechos, por lo que su situación se puede agravar cada día más, porque se pasa de una agresión económica a una psicológica, posteriormente se llegan a las agresiones físicas, a las agresiones sexuales y puede terminar todo esto en feminicidio.

Así también tenemos a Rivera (2019), quien concluyó que la mayoría de las mujeres de Ecuador desconocen el significado de la violencia económica, por lo que muchas veces no denuncian estos hechos ante las instancias penales y policiales, además no buscan ningún tipo de solución para frenar estos maltratos, a diferencia de otros tipos de agresiones como la física y psicológica que si son denunciadas oportunamente y donde se brindan las medidas de protección adecuadas para frenar estas acciones que afectan los derechos de las mujeres.

Es así, que en lo señalado por Sancho (2019), en su tesis concluyó que en España los casos de violencia contra la mujer cada año van en ascenso y esto ha

ocasionado que el sistema de administración de justicia del país se encuentre abarrotado de estos casos, siendo los tipos de violencia más denunciados, la física y la psicológica, por otro lado los casos de violencia económica también han aumentado, pero como esta conducta no está regulada en el Código Penal Español no puede ser investigada por los Magistrados, lo cual deja en estado de abandono a las víctimas de estas conductas.

Aunado a ello se citará una revista indexada internacional correspondiente a Maldonado, et al. (2020), en la cual los autores concluyen que la violencia patrimonial no debe pasar desapercibida, debido a que verdaderamente causa un grave daño en el proyecto de vida de las mujeres, porque no se le permite trabajar, no se le permite estudiar para que dependa totalmente de su pareja, por lo que es manipulada y maltratada por el agresor, asimismo señalo que la violencia económica no deja huellas por lo que la sociedad no le toma importancia a este tipo de hechos, se puede colegir además que en la violencia patrimonial se causa un tipo de daño subjetivo que es difícil de probar.

Asimismo, tenemos a Havronska (2021), que en su revista indexada internacional, traducido al español, señaló que los miembros del sistema de administración de justicia hacen lo posible por combatir los casos de agresiones familiares en el país, sin embargo los índices de criminalidad no disminuyen, esto se debe principalmente a que la mayoría de personas no conoce las consecuencias de sus actos, es decir no saben que las conductas que están realizando son delitos y que afectan gravemente a las víctimas, por eso es necesario que las autoridades realicen campañas de concientización donde se capacite a la población, para que los hombres dejen de causar daño a sus parejas y para que las víctimas puedan conocer los derechos que tienen e interponer la denuncia correspondiente de manera oportuna si es que son agredidas.

La Ley 30364, busca evitar que se sigan realizando agresiones en contra de las mujeres, para lo cual plantea protocolos de actuaciones y especifica las acciones que deben tomar las autoridades correspondientes para actuar en caso ocurran estos hechos, siendo que en la violencia patrimonial el agresor abusa de su facultad de dominio que ejerce sobre la víctima para dominarla y someterla económicamente.

En el mismo sentido tenemos a la Constitución Política del Perú – 1993, que en su artículo 2 inciso que regula el derecho a la igualdad, donde se indica que todos los ciudadanos cuentan con los mismos derechos, siendo que estos no pueden ser vulnerados por otras personas, ya que se estaría afectando este derecho fundamental.

Así, también tenemos la Ley 28983, la misma que establece que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, por lo tanto, deben llevar una vida libre de violencia y amenazas, de lo contrario todo acto de violencia deberá ser denunciado ante la comisaría del sector para las investigaciones correspondientes.

Igualmente, con mención al derecho comparado es oportuno recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el que establece que mediante el derecho a la igualdad se da protección a todas las personas, la misma que prohíbe además todo acto de discriminación, y que tiene como finalidad salvaguardar los derechos humanos y no realizar ningún acto que discrimine al ser humano a efectos de tener una vida digna dentro de un estado de derecho democrático.

En ese sentido es importante citar a Núñez (2021), que en su revista indexada internacional, traducido al español, señaló que a raíz de enfermedad generada por el coronavirus, el índice de los casos de violencia contra la mujer disminuyeron, dando una sensación falsa de que se habían reducido este tipo de casos, sin embargo esto no era verdad, ya que los índices se redujeron porque las mujeres no podrían salir de sus casas a interponer sus denuncias por miedo a contagiarse con el virus de la covid-19, asimismo muchas personas quedaron sin trabajo y no tenían los recursos económicos para conseguir un abogado y asesorarse debidamente, siendo que todo esto se comprobó cuando terminó el confinamiento, ya que comenzaron a aumentar los casos de violencia contra la mujer de manera considerable, por lo que es un problema que aún no se ha resuelto.

Así también podemos señalar que Pastor, et al.(2021), en su revista indexada internacional, traducido al español, señaló que durante muchos años en

España las autoridades miembros del aparato judicial y el gobierno vienen luchando sin cesar contra la violencia de género en el país, siendo que las penas reguladas en el código penal español son más drásticas ahora, pero eso no parece haber influido para reducir los casos de violencia contra la mujer y los feminicidios que se dan en el país, ya que se ha venido observando que durante el último quinquenio estos casos han aumentado considerablemente, por lo que se determina que aumentar las penas no es la solución definitiva de este problema.

En esta misma línea tenemos a Torres (2016), que en su revista indexada internacional señaló que, los derechos fundamentales de las mujeres son; el derecho a la integridad, derecho a la vida, derecho al trabajo, derecho a una vida digna, entre otros, sin embargo cuando ellas son agredidas se vulneran estos derechos, siendo que en la administración de justicia, que incluye al poder judicial, el ministerio público y la policía deben articular funciones y prevenir este tipo de agresiones y en los casos donde ya se cometieron acelerar los procesos a fin de brindar protección urgente a las víctimas para evitar que ocurran tragedias, es importante resaltar que estos casos son delicados y se deben priorizar para evitar trágicas consecuencias.

Aunado a ello Kohli (2021), señaló que la violencia económica causa un daño que no se manifiesta en lesiones físicas ni psicológicas, siendo que causa un daño subjetivo que afecta muchas veces el proyecto de vida de las mujeres, ya que se les impide estudiar o trabajar para poder cumplir sus metas, esta frustración que se causa no se puede plasmar físicamente y es complicado poder demostrarlo con un elemento objetivo, por lo que la sociedad en su mayoría desmerece este tipo de casos porque indican que no hay evidencia de que se está causando un daño.

Asimismo, Valdez (2021), Concluyó que la violencia económica se puede manifestar en limitación de recursos económicos, esto ocurre generalmente en los casos donde el agresor es la única persona que tiene ingresos en el hogar, por lo que condiciona a su pareja con darle dinero siempre y cuando ella obedezca o acepta las acciones que el realiza y en caso ella se niegue la limitará

económicamente, siendo que ella se verá afectada ya que no podrá realizar sus actividades diarias.

Así también Ribeiro(2019), traducido al español, aseveró que una de las modalidades de violencia económica es el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer, ya que muchas veces por celos o por envidia los hombres no permiten que sus parejas trabajen, siendo que las limitan laboralmente y las dejan en un estado donde van a estar dependiendo de los ingresos de sus parejas, lo cual se presta para futuras manipulaciones económicas, asimismo limitar a una persona de este modo la va afectar moralmente, ya que los planes que siempre tuvo se van a frustrar.

Prosiguiendo tenemos a Gómez(2022), traducido al español, quien señaló que los derechos fundamentales de las personas deben ser respetados por igual, no debe haber variaciones por ser mujer o ser hombre, sin embargo en el mundo aun estando en el siglo 22, podemos observar lugares donde se discrimina a mujeres, esto se debe a que parte de la sociedad todavía tiene una ideología machista, lo cual se ha tratado de cambiar durante los últimos años, sin embargo eliminar este tipo de prejuicios aun es una tarea pendiente.

Así también Galiano(2021), quien afirmó que el derecho a la integridad de una persona consiste en que no se vulnere o agreda de manera física y psicológica a un ciudadano, siendo que en los casos que este derecho fundamental sea vulnerado va ser necesario acudir a realizar la denuncia correspondiente ante la comisaria del sector o ante la fiscalía correspondiente, ya que no se pueden permitir abusos de ninguna forma, pero muchas personas no conocen sus derechos por lo que no acuden a las instancias correspondientes.

En el mismo sentido tenemos a Maldonado, et al. (2019), quien indicó que todas las personas sean hombres o mujeres tienen los mismos derechos, por lo que deben ser respetados, asimismo se considera al derecho a la igualdad como constitucional y fundamental, siendo que no se debe permitir ningún tipo de discriminación en ningún lugar del mundo.

Por otro lado, Horn (2019), traducido al español, señaló que una de cada tres mujeres sufre de violencia doméstica y esto es así ya que suelen encontrarse

propensas a dichos actos al hallar los mismos como un modo de supervivencia en una sociedad donde no pueden acceder a subvenciones para contar con un techo donde vivir o satisfacer sus necesidades básicas, más aún si muchas de ellas no cuentan con un empleo por resultarles difícil hallar un trabajo que les permita a su vez brindar tiempo a sus hijos.

Así, también Brown (2022), traducido al español, refirió que la pandemia ha generado que con la convivencia las personas hayan podido reconocer la presencia de violencias en las relaciones, las mismas que se han visto pronunciadas en los casos donde existe dependencia económica y que de acuerdo a las investigaciones recabadas, el 90% de mujeres que dependen de los ingresos de la otra parte para atender sus necesidades, viene siendo víctima de violencia de pareja, situación que, según los autores, podría ser distinta si las víctimas pudieran percibir que son realmente capaces de salir de dichas situaciones y de vivir sin depender de otra persona.

Aunado a ello, tenemos a Londoño (2020), quien señaló que si bien el gobierno de Chile ha venido implementando mecanismos para combatir la violencia contra la mujer, mediante normas y procesos para sancionar los actos de violencia, existen paralelamente a éstos otras causas judiciales que conllevan a la generación de violencia, en este caso económica, ya que como consecuencia del inicio de procesos en los que se encuentren involucrados el agresor y la víctima, este último comete una nueva agresión al dejar de sostener los gastos de los hijos que las partes hubieran procreado, es decir que incurre en inasistencia alimentaria, la misma que puede reclamarse ante instancias específicas pero que, por su naturaleza, debería encontrarse enmarcada también como una modalidad de violencia económica pero que no se encuentra prevista como tal en la legislación, resultando necesario un replanteamiento de las acepciones para que dicho comportamiento también sea considerado como sucede en el derecho comparado.

En el mismo orden de ideas, tenemos a Das (2022), traducido al español, refirió que la violencia producida en el interior de una familia es un problema de salud pública que se presenta a nivel mundial y que se encuentra en aumento a pesar de que este tipo de actos se encuentran sancionados penalmente en

distintos países, por lo que resulta necesario evaluar los factores que lo causan a efectos de poder implementar que medidas que contribuyan a su corrección, ello independientemente de que las víctimas continúen recibiendo atención médica y legal para su recuperación.

Al respecto Ruano y Montoya (2021) sostuvieron que la violencia económica es una expresión de la violencia de género pero que sobre ésta no existe suficiente tratamiento dogmático, por lo que a través de una investigación realizada en Santiago de Cuba y de nivel teórico e histórico concluyó que esta tiene como uno de sus factores principales las prácticas sociales mediante las cuales se normaliza la subordinación de la mujer hacia el hombre, haciéndola vulnerable económicamente frente al sexo opuesto.

Asimismo, es importante citar a Bidegain et al. (2020), quienes refirieron que la autonomía económica de las mujeres se ha visto afectada a raíz de la pandemia por cuanto existe gran desigualdad en el acceso al empleo; esto es así ya que en su mayoría los trabajos únicamente pueden ser asumidos por varones por cuanto, en la realidad de la sociedad donde nos encontramos, son las mujeres quienes asumen la responsabilidad familiar del cuidado de los hijos y por ello no pueden cumplir con las exigencias de disponibilidad de tiempo que requieren las empresas, por lo que los empleos suelen estar dirigidos al público masculino.

En ese sentido Antonio (2018), señaló que en el año 2017 en España se registraron graves estadísticas de violencia contra mujer, siendo que 48 de ellas fueron asesinadas por personas con las que tuvieron algún vínculo sentimental; en ese sentido, asociaciones de distintos sectores, como el laboral, han dado inicio a actividades mediante las cuales se busca eliminar los actos de violencia contra la mujer incluso desde el ámbito laboral a efectos de poder combatirlo, razón por la que tanto las entidades públicas como privadas han acogido estas medidas a fin de hacer frente a dicha problemática.

Aunado a ello Zulfiqar (2022), traducido al español, señaló que en Pakistán existe una gran desventaja económica para las mujeres ya que ellas no se encuentran en las posibilidades para tener tierras propias, ya que solo el 4% de las mujeres de las mujeres que viven en las provincias más importantes son

propietarias de bienes inmuebles rurales mientras que la diferencia del 96% sería propiedad de hombres, manifestándose de esta forma una gran desigualdad en dicha sociedad y que además las mujeres no tengan representación en el sector de la agricultura, el cual es uno de los más importantes en dicho país.

Es menester citar a Mashtalir et al.(2022), traducido al español, quienes refirieron que para alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer es necesario realizar cambios políticos y sociales, siendo importante para ello identificar los conceptos de política de género e igualdad de género a fin de que los estados adecúen su ordenamiento a los estándares que garanticen la eliminación de barreras para que las mujeres también participen la política y gestión pública, de la misma forma en que se viene realizando en los países de la Unión Europea.

Así también López (2020),agregó que las políticas seguidas dentro de los órganos de administración de justicia carecen de una visión en donde se procure la participación del género femenino, y muy por el contrario, éstas siguen costumbres en donde prima la esencia del patriarcado, limitando de esta forma la participación de las mujeres al no generar oportunidades de inserción en el sistema, siendo esta la razón por la que las mismas continúan presentando obstáculos para acceder a cargos públicos.

Igualmente Martínez (2022), señaló que en España puede darse la inclusión de la participación femenina mediante la inserción de cláusulas de igualdad dentro de las etapas de preparación y adjudicación del contrato en los procesos de contratación pública y con ello fomentar la equidad de género en los mismos, ello en virtud a que a raíz de la influencia del Derecho Europeo se han venido implementando distintos cambios en estos procedimientos a fin de dotarlos de un enfoque social pero que, a pesar de dicho avance, aún es necesario que la normativa sea más explícita para una mejor aplicación en la práctica.

Asimismo, Salido (2022), refirió que, a pesar de la implementación de las políticas de igualdad de género en países de Europa, la crisis económica a raíz de la pandemia ha conllevado al retroceso en los avances obtenidos toda vez que las empresas retomaron las políticas convencionales, dejando a un lado la igualdad entre hombres y mujeres que se buscaba alcanzar en el mercado laboral para

propiciar la implementación de medidas que les puedan generar mayores ganancias económicas.

Por lo que Barrientos et al. (2019), Señalaron que, aun cuando las empresas privadas incorporen políticas de igualdad de género dentro de su administración, ello no es suficiente para erradicar la desigualdad que existe en el tratamiento de ambos sexos o para eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, en virtud a lo cual las Naciones Unidas vienen proponiendo principios que van de la mano con los derechos fundamentales a efectos de alcanzar mayores resultados en todos los sectores.

Espinosa y Bustelo (2019) señalaron que la igualdad de género ha venido acogiendo más fuerza ya que, además de la implementación continua de diseños de políticas con dicho enfoque, también se ha procurado la evaluación de las preexistentes a fin de ajustarlas con los nuevos parámetros según el marco teórico que existe sobre la materia, de manera que puedan reducirse las brechas entre las oportunidades de desarrollo con las que cuentan los hombres y las mujeres.

Asimismo Gallo (2019), indicó que, a pesar de que las mujeres superan el 50% de la población en Argentina, y que el 60% de la población estudiantil es del sexo femenino, solo 10% de las mujeres ejercen puestos de dirección en las empresas; no obstante ello, en la medida que se ha venido procurando la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, la brecha salarial que existía entre el hombre y la mujer se ha visto reducida, pero que aun así queda un arduo trabajo pendiente a efectos de erradicar la conductas de violencia contra la mujer.

Espinoza (2019), señaló que la violencia contra la mujer se puede manifestar de distintas maneras, razón por la que la persecución de dicha inconducta ha venido evolucionando a efectos de poder sancionar la misma pero que, aun cuando los sistemas jurídicos reconocen penas graves en el ámbito penal, esto no ha impedido que se continúen cometiendo, por lo que el autor resalta que aun cuando es importante que la violencia sea sancionada, se requerirá de esfuerzos en distintos ámbitos para poder erradicarla.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica, y de acuerdo a Arciniegas y Arenas (2019), este tipo de investigación se define porque surge del marco teórico, se crea de las distintas opiniones o conceptos de los autores que se citan en la tesis, también es conocida como tipo de investigación pura, siendo que su finalidad principal es coadyuvar a que se creen nuevos conocimientos que puedan ser utilizados por otras personas que realicen investigaciones sobre el mismo tema.

La presente investigación tiene el enfoque cualitativo, respecto a esto Cabezas, Andrade y Torres (2018), señalaron que la investigación cualitativa se caracteriza por ser dinámica, donde se prioriza la opinión de los expertos en la materia del tema investigado para luego entrevistarlos y recabar sus opiniones, vivencias y experiencias sobre el tema investigado, donde se encontraran respuestas divergentes y convergentes para poder plantear los resultados y después la discusión correspondiente.

Asimismo, como lo hemos precisado precedentemente la presente tesis de investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, sin perjuicio de lo cual debemos señalar que la presente tesis de investigación se ha apoyado en elementos numéricos del Programa Aurora que forma parte del Ministerio de la Mujer, respecto al índice de violencia familiar del periodo enero a julio del 2021 donde se han registrado los casos de violencia familiar en sus diversas formas entre las cuales está la violencia económica o patrimonial, los mismos que han servido de base a la presente tesis y su importancia al problema planteado, lo cual no lo convierte en una tesis de investigación cuantitativa.

Respecto al diseño de investigación es fenomenológica, por lo que citaremos a Hernández, Fernández y Baptista (2006), quienes indicaron que este diseño de investigación se caracteriza por que se basa en las opiniones, experiencias y vivencias que han tenido los expertos sobre un determinado tema o hecho, siendo que cada uno de estos expertos tiene un concepto propio sobre el hecho ocurrido y esa información es la que se busca recabar para poder realizar los resultados de la investigación.

Así también el nivel de investigación es descriptivo, siendo que Castellanos (2020), indicó que de acuerdo a este nivel de investigación se realizarán entrevistas a los expertos en el tema de la presente tesis, donde se podrán obtener respuestas que apoyen la investigación que serán llamadas convergentes y respuestas en contra de nuestra postura, que serán llamadas divergentes, las cuales necesitaremos para plantear los resultados y discusión más adelante.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Violencia económica.

Definición Conceptual: Bajaña y Gonzales (2018), señalaron que la violencia económica se define como las agresiones que se cometen contra una persona cuando se le limita económicamente, cuando se le impide trabajar, cuando se le impide estudiar, cuando no se le permite progresar por los motivos de celos o envidia, siendo que esto causa una grave afectación a las víctimas en su proyecto de vida y moralmente, asimismo las hace dependientes de los ingresos económicos de sus parejas, lo cual las hace vulnerables y predispuestas a ser personas manipuladas.

Definición Operacional: Se tienen 2 subcategorías respecto a la categoría principal, siendo que la primera es impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer y la segunda es limitación de recursos económicos.

Categoría 2: Derechos fundamentales de las mujeres

Definición Conceptual: Martínez (2022), señaló que los derechos fundamentales de las personas están conformados, por el derecho a la vida, derecho a la igualdad, derecho a la integridad, entre otros, siendo que estos deben ser respetados por todas las personas, y en caso se vulnere alguno de ellos, el agraviado deberá acudir al sistema de administración de justicia de su país para hacer defender y hacer valer sus derechos constitucionales.

Definición Operacional: Se tienen 2 subcategorías respecto a la categoría principal, siendo que la primera es derecho a la integridad personal y derecho a la igualdad.

Tabla 1

Categorización, subcategorización e ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el código penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.</p>	<p>Violencia económica</p>	<p>Impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer</p> <p>Limitación de recurso económicos</p>	<p>1.- ¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el código penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022.</p> <p>Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.</p>	<p>Derechos fundamentales de las mujeres</p>	<p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Derecho a la igualdad</p>	<p>2.- ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?</p> <p>3.- ¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?</p>

Nota: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio tuvo lugar en una institución pública del distrito de Lima Noroeste, en la sede San Pedro, ubicada en la Mz. D4, Lote 28, Pasaje las Acacias, Zapallal, distrito de Puente Piedra, donde se procedió a entrevistar a los expertos en la materia del tema de investigación.

3.4. Participantes

Respecto a los entrevistados seleccionados para la presente tesis, estos fueron servidores públicos y Abogados litigantes que laboran en entidades públicas y privadas en el distrito de Puente Piedra, siendo que estos fueron dos abogados y dos asistentes.

E1: Abog. Silvia Elena Ames Barrientos-Abogada

E2: Mg. Raymond Fernando Vargas López-Asistente Administrativo

E3: Abog. Miguel Arturo Roldan Valverde-Abogado

E4: Abog. Yais Placido Juanpedro-Asistente

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Gonzales (2021), Indicó que se define a la recolección de datos como recabar información por medio de opiniones de distintas personas que tiene amplia experiencia en un determinado tema, siendo que estos sujetos tienen criterios propios y distintos a los de otras personas, por lo que se podrá obtener respuestas distintas, las cuales se procederán a analizar y complementar el estudio que se está realizando.

Respecto al recojo de información, se utilizará la siguiente técnica:

La entrevista, definida por Rodelo, et al. (2021), es una técnica importante para las tesis con enfoque cualitativo, ya que por medio de esta técnica se va poder recabar las opiniones de los expertos en la materia, quienes responderán las preguntas planteadas, siendo que las respuestas que se obtengan podrán ser convergentes o divergentes.

Los instrumentos de recolección de datos utilizados para la realización de la presente tesis fueron:

La guía de entrevista, definida por Delgado (2022), como un instrumento fundamental para la recolección de información, que tiene que ser elaborado correctamente, siendo que las preguntas que se realicen deben partir de las categorías principales y de las subcategorías, además deberán dar estar alineadas a los objetivos de investigación.

La guía de análisis documental, definida por García (2021), quien indica que es un instrumento donde se va realizar un análisis de una norma o ley y se consignara en un cuadro un resumen del texto legal analizado.

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumento	Propósito
Entrevistas	Guía de entrevista	Almacenar información directa de los expertos en la materia.

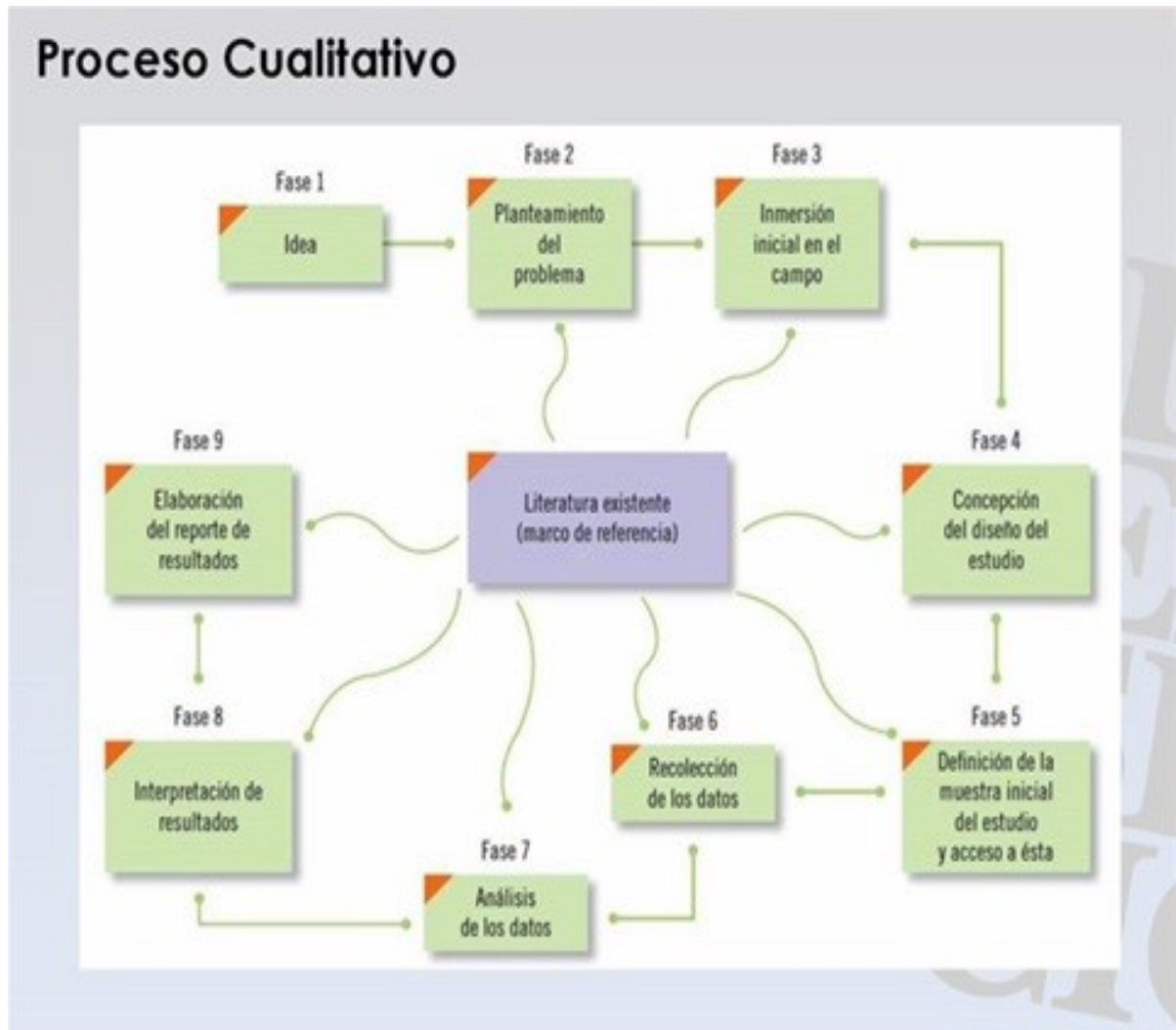
Nota: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Se realizó trabajo de campo para poder obtener información indispensable para la elaboración de los resultados de investigación, por lo que acudí presencialmente a 2 Despachos donde me entreviste con 2 asistentes expertos en el tema de mi tesis, siendo que se les explico el motivo de mi visita y se les solicita permiso para entrevistarlos, siendo que accedieron y procedieron a contestar las preguntas de la guía de entrevistas, asimismo solicite vía telefónica a 2 abogados litigantes expertos en derecho penal para poder entrevistarlos, siendo que accedieron e indicaron que les remita mis preguntas a sus correos electrónicos, por lo que cumplí con la remisión de las guías de entrevistas, por lo que posteriormente los cuatro entrevistados remitieron sus entrevistas debidamente contestadas y firmadas a mi correo electrónico.

Figura 1

Trayectoria metodológica



Nota: Sampieri, Collado y Baptista (2010).

3.7. Rigor científico

En la presente tesis se utilizaron criterios de rigor de credibilidad, por lo que se recabaron las experiencias de los expertos en la materia de mi investigación para poder analizarlas y plasmarlas en mis resultados, siendo que cada guía de entrevista fue firmada por los expertos lo que acredita que es verdadera, asimismo se cumplió con lo regulado en el manual APA y el presente trabajo paso por el programa turnitin, obteniendo un resultado dentro de los estándares permitidos.

3.8. Métodos de análisis de datos.

Los métodos utilizados en el presente trabajo pertenecen a la investigación con enfoque cualitativo, siendo que estos son; el método descriptivo, que se usó específicamente al momento de realizar las entrevistas a los expertos y el método deductivo, este último nace de lo general a lo particular.

3.9. Aspectos éticos

Guamán, Hernández y Lloay (2021), quienes indicaron que para poder realizar una tesis con enfoque cualitativo es necesario que el tesista tenga una conducta ética y respete los parámetros establecidos, así como lo regulado en el manual APA para poder citar y consignar las referencias bibliográficas respectivas, siendo que la conducta antiética no tiene cabida en los trabajos de investigación científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Pasando a los resultados del trabajo de investigación, se realizó la triangulación de datos, analizando la siguiente información:

Objetivo General: Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.

Tabla 3

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
1.- ¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?	La falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal, es una problemática en su tipificación, a fin de que sea sancionada, al no existir como tipo penal en la modalidad de Violencia Económica en nuestro Código Penal que sea atribuible de responsabilidad penal, se vulneran así los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste.	Considero que afecta los derechos fundamentales de las mujeres porque al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal no puede sancionarse, por lo que los agresores no pueden ser investigados ni juzgados.	Al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal, este tipo de hecho no es punible, es decir no es sancionable en el Ordenamiento Legal Peruano, por lo que las víctimas estarían en un estado de desprotección.	Observamos hoy en día el aumento progresivo de la violencia económica en nuestro país, lo cual viene afectando principalmente a las mujeres quienes son víctimas, dado que vienen siendo sometidas a los maltratos y vulneraciones de sus derechos al trabajo, a tomar sus propias decisiones, a desenvolverse como persona, a desarrollarse para generarse un ingreso económico, todo ello porque en cierta manera vienen siendo sometidas por el cónyuge o esposo quien les impide o controla a tal extremo que les impide desarrollarse para que sean independientes.

Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Los entrevistados indicaron que la falta de regulación de la violencia económica afecta los derechos de las mujeres porque no se puede investigar ni sancionar este tipo de conductas, ya que al no estar estipuladas no son punibles.

Tabla 4

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
2.-¿Qué recomendaciones puede brindar usted para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, respecto a los casos de violencia económica?	Se deben presentar proyectos de leyes, a fin de que la Violencia Económica se incorpore en nuestro Código Penal, como modalidad de Violencia Económica atribuible de responsabilidad penal en contra del agresor, a fin de que sea sancionado penalmente, y la mujer sea protegida por el estado por el delito de Violencia Económica en su agravio.	La recomendación principal que puedo brindar es que se regule la violencia económica en el Código Penal para que así estas conductas puedan investigarse y sancionarse, siendo que esta forma se podrán proteger los derechos de las mujeres.	La recomendación que brindaría es que cuando una mujer sufra una algún tipo de violencia económica que busque apoyo en sus familiares, para que no dependa económicamente de su pareja, porque muchas veces estas víctimas dependen de sus parejas y estos aprovechan eso para manipularlas, además las agraviadas deberán acudir a las entidades públicas encargadas de brindar asesoría psicológica y legal para que sean atendidas correctamente.	En principio debemos modificar las normas para frenar los casos de violencia, que se tipifique con una pena y sanción adecuada al daño causado, y por otro lado se deben establecer políticas por parte del estado y de las entidades competentes a efectos de promover una cultura de no violencia, de respeto a tu prójimo y de valoración del ser humano. Campañas de concientización con equipos multidisciplinarios dirigidos a la población más vulnerable para que sepan defender sus derechos y no permitan más actos de violencia, a los agresores iniciar campañas con psicólogos que los ayuden a manejar sus conductas y sus comportamientos en su propio bienestar y de su familia.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

Respecto a esta pregunta los entrevistados tuvieron respuestas convergentes ya que señalaron que la recomendación principal que brindan para proteger los derechos fundamentales de las mujeres es que se regule la violencia económica en el código penal para que así se pueda investigar y sancionar a los agresores de estos casos, además también se indicó que cuando una mujer sea víctima de violencia económica acuda a las entidades públicas encargadas de brindar asesoría psicológica y legal para que sean atendidas correctamente.

Tabla 5

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4	
3.- ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?	Que, encontrándose regulado Violencia Económica en el Código Penal, y cuando llegan a la entidad pública, el tratamiento que le dan es solo por Violencia Física, Psicológica y Violencia Sexual, y la Violencia Económica no se le da trato alguno, por no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal, esta conducta no podrá ser investiga por la entidad pública, porque no es punible, por lo que es indispensable su regulación para poder sancionar a los agresores y evitar que más mujeres sean víctimas de este tipo de agresiones.	no la violencia que llegan a los Despachos ingresados al sistema, pero al momento de la calificación al detectarse que es una conducta no punible, muchas veces estos casos son derivados.	Los casos de violencia que llegan a los Despachos ingresados al sistema, pero al momento de la calificación al detectarse que es una conducta no punible, muchas veces estos casos son derivados.	El tratamiento jurídico que se les da, es que los casos son recibidos e ingresados al sistema, pero al realizar el análisis correspondiente se determina que como son casos de violencia económica y no se encuentran regulados en el Código Penal, la entidad no puede investigar un hecho que no está tipificado como delito, por lo que muchas veces estos casos son derivados.	Generalmente cuando estos tipos de casos se remiten al defensor de la legalidad para su evaluación como una denuncia, en muchos casos estos no son canalizados correctamente tanto es así que finalmente estas denuncias son archivadas, esto se debe principalmente a que no existe en nuestro ordenamiento jurídico penal una tipificación para este delito con el cual se pueda sancionar estos actos. Lo que impide al ente competente pronunciarse y lo que hace es archivar las denuncias, en

otros casos se subsume en otros delitos como la violencia Psicológica, la violencia física, que si están reguladas y se pronuncian por estos delitos dejando de lado los hechos que conllevaron a que se origine también la violencia económica.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

Los entrevistados tuvieron respuestas convergentes respecto a esta pregunta, ya que señalaron que el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica es que como no está regulada esta conducta como delito en el código penal, no puede investigarse, ni sancionarse, por lo que en muchas ocasiones los casos son derivados o archivados.

Tabla 6

Pregunta 4 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
4.-¿Qué problemas ha evidenciado usted respecto a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?	Que, al encontrarse regulado la Violencia Económica en el Código Penal, y cuando llegan a la entidad pública, el tratamiento que le dan es solo por Violencia Física, Psicológica y Violencia Sexual se puede demostrar con certificado de Medicina Legal; en cambio la Violencia Económica no se le da trato alguno, por	El principal problema es que al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal no puede investigarse en ninguna entidad pública, ni puede sancionarse.	El problema principal que se ha evidenciado es que estos casos no pueden ser investigados porque no se encuentran regulados en el Código Penal.	Principalmente es la falta de regulación de este tipo de violencia en nuestro ordenamiento jurídico penal, los operadores de justicia no pueden encuadrar los actos de violencia económica a un delito tipificado en

no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal, y el problema que se ha evidenciado es que todas las denuncias por violencia Económica sean desestimadas con archivo definitivo por no contar con medio de prueba idónea que demuestre la comisión de Violencia Económica, librándose los agresores de ser sancionados por violencia Económica por no estar regulado como tipo penal en el Código Penal, quedando las mujeres en merced de los agresores quienes sin piedad vulneran sus derechos fundamentales. Amerita pues su regulación como tipo penal, y así evitar que más mujeres sean víctimas de este tipo de agresiones.

nuestro código, puesto que no existe esa tipificación, por ende, los hechos no pueden ser valorados conforme se manifiestan en la denuncia y los medios probatorios que se puedan presentar, y solo les queda evaluar los hechos que si configuren un delito que este tipificado como tal y del cual si puedan pronunciarse y sancionar como corresponde al agresor.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

En esta pregunta los entrevistados señalaron lo siguiente; el problema principal que se ha evidenciado es que como la violencia económica no está regulada en el código penal no puede ser sancionada, ni investigada, por lo que gran parte de los casos terminan siendo desestimados o archivados.

Tabla 7

Pregunta 5 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
5.- ¿Qué acciones considera usted que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica?	Las acciones que considero que se deben tomar, sobre Violencia Económica que afectan a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, es que tomen interés las operadoras de las políticas de violencia contra la mujer y la población en situación de vulnerabilidad a tomar medidas para prevenir la relación de pareja y el entorno familiar.	Lo que se podría realizar son charlas dirigidas a la población con la finalidad de informar a las mujeres sus derechos e informar a los demás ciudadanos que la violencia económica existe y que afecta gravemente a las víctimas, por lo que estas conductas no deben realizarse.	Las acciones que se deben realizar son charlas de información y concientización para que los ciudadanos tomen conocimiento que realizar acciones que configuren violencia económica, causan una afectación grave a las víctimas, por lo que no deben realizar estas acciones, considero que estas charlas son importantes, ya que muchas personas desconocen el significado de la violencia económica y creen que realizar esas acciones no causan ningún daño a las víctimas, sin embargo, están equivocados.	Es un tema bastante importante por ello para buscar reducir índices de violencia estos deben empezar por implementar políticas públicas que permitan hacer campañas para concientizar a las personas sobre estos hechos y el daño enorme que se comete y que muchas veces pasa desapercibido incluso dentro del mismo hogar, promover campañas a los niños en las escuelas, comisarias, y todo centro que ayude a promover el cese de este tipo de violencia, así también como por parte del legislativo realizar una modificatoria al código penal tipificando y sancionando este delito como tal a efectos de frenar los actos de violencia económica que se vienen dando en aumento.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

Se obtuvieron resultados convergentes respecto a esta pregunta, ya que los entrevistados señalaron que las acciones que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica son realizar charlas de concientización e información, con la finalidad de que las mujeres conozcan sus derechos y que los demás ciudadanos conozcan la existencia de la violencia económica y tomen conciencia de la afectación que causan estas conductas en las víctimas.

Tabla 8

Pregunta 6 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
6.-¿Qué cambios considera usted que podría haber si se regula a la violencia económica en el Código Penal?	Considero que se regula a la Violencia Económica en el Código Penal, se frenaría la violencia económica, dejarían de ser desapercibida en las relaciones personales y familiares, dejarían de afectar las vidas de muchas mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Porque la violencia económica es un tipo de violencia definida por la Ley 30364. Como la acción u omisión que causa menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona.	Los cambios que habría serian positivos, ya que con la regulación de la violencia económica se podría investigar y sancionar a los agresores con penas suspendidas o penas privativas de libertad o alguna otra medida para realizar estas conductas.	El cambio principal es que la violencia económica si se podría investigar por la entidad pública competente, además si se encuentran elementos de convicción suficientes se podría sancionar al agresor.	Considero que existiría un cambio bastante importante, puesto que de una manera frenaría a los maltratadores y agresores a tener en cuenta que sus actos ahora están tipificados y serán sancionados de cometerlos, y a las mujeres haría que se sientan por lo menos un poco más protegidas si son víctimas de esos actos de violencia económica ahora pueden denunciar y que esas denuncias no serán archivadas por el contrario ahora si procederán sus denuncias, que serán escuchadas y protegidas.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

Los entrevistados tuvieron respuestas convergentes ya que señalaron que, si se regula la violencia económica en el código penal, habrán cambios positivos, ya que los operadores de justicia podrán investigar este tipo de hechos y podrán sancionar a los agresores, con lo cual se protegerán los derechos de las mujeres.

Conclusión final del Objetivo General:

De acuerdo a las respuestas obtenidas por los 4 entrevistados se colige que la falta de regulación de la violencia económica vulnera los derechos fundamentales de las mujeres, porque las deja en un estado de desprotección y vulnerabilidad, ya que la violencia económica al no estar regulada en el código penal, no podrá ser investigada ni sancionada por los operadores de justicia.

Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022.

Tabla 9

Pregunta 7 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
7.- ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?	A mi parecer, el impedimento sobre crecimiento laboral, cuando se prohíbe a la mujer, se le limita o se le condiciona el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica, vulnerándose su derecho a igualdad de oportunidades, vulnerándose su derecho fundamental, que	Al realizar esta conducta de impedir que es una persona que crezca laboralmente se le está afectando su proyecto de vida, su derecho al trabajo y su derecho a la igualdad, por lo que la víctima no debe permitir esto, ya que las acciones señaladas repercuten	El impedir que una mujer labore, está vulnerando su derecho al trabajo y también está vulnerando su derecho a la igualdad, asimismo el impedimento sobre el crecimiento laboral viene a ser un tipo de violencia económica, por lo que estas acciones no deben permitirse.	El impedimento que ejerce el agresor sobre la víctima para que esta no se desarrolle y no crezca laboralmente la hace una persona vulnerable en sus derechos, puesto que siempre estará sujeta a la voluntad de su agresor y con ello la manipulación que este pueda ejercer sobre ella, dado que al no haber desarrollado ninguna actividad económica no tiene recursos con que valerse por sí misma, mientras que el esposo, conyugue

todos son iguales ante la ley.	negativamente en sus derechos.	o conviviente agresor es el que mantiene el hogar y que solventa los gastos y de esa manera controla a la víctima y la manipula si esta no hacer lo que el dispone, generando una desigualdad.
--------------------------------	--------------------------------	--

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

Los entrevistados tuvieron respuestas convergentes, ya que señalaron que el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute de manera negativa en su derecho a la igualdad, ya que se frustra su proyecto de vida y se le priva de su derecho al trabajo, siendo que todo esto puede conllevar a que sea manipulada por su pareja.

Tabla 10

Pregunta 8 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
8.- ¿De qué manera impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica?	Impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica, porque se prohíbe, se limita o condiciona su desarrollo profesional o laboral restringiéndose su autonomía económica, de esta forma se configura violencia económica en contra de las mujeres.	El impedir que una mujer trabaje o crezca laboralment e es una forma de violencia económica, ya que estas acciones pueden conllevar a la manipulación por parte del agresor.	El impedir el crecimiento laboral de una persona configura un tipo de violencia económica, ya que muchas veces los agresores toman estas medidas para que su víctima dependa económica mente de él y así poder manipularla.	Todo ser humano tiene derecho a desarrollarse profesionalmente, a generarse un ingreso económico para su propia subsistencia y desarrollando como persona y de su familia, sin embargo, muchos agresores utilizan esta herramienta de prohibirle el trabajo y por ende el crecimiento laboral que esto le pueda generar a la mujer a efectos de que esta dependa únicamente del agresor y tenerla de este modo controlada y sometida.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

Los entrevistados tuvieron resultados convergentes, ya que indicaron que Impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica, porque se prohíbe, se limita o condiciona su desarrollo profesional o laboral restringiéndose su autonomía económica además muchas veces los agresores toman estas medidas para que su víctima dependa económicamente de él y así poder manipularla.

Conclusión final del Objetivo Específico 1:

De acuerdo a las respuestas recabadas se coligió que el impedimento sobre el crecimiento laboral repercute negativamente en el derecho a la igualdad de las mujeres, porque al hacer esto, el agresor está limitando a la víctima, está frustrando su proyecto de vida y puede aprovecharse posteriormente de que la agraviada no tiene ingresos para manipularla.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.

Tabla 11

Pregunta 9 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
9.- ¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?	La limitación de los recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra constituye un tipo de violencia psicológica grave cuya característica particular es el uso de poder del agresor (esposo, concubino, hermano empleador, el Estado, etc.) de los patrimoniales con que cuenta una mujer para mantenerla en una situación de desigualdad y ejercicio de poder sobre ella, o en su defecto una forma de menoscabar su estima o valía personal y sobre todo para mantenerla sometida. Dicha gravedad, no solo radica en que está en juego el derecho a la integridad psicológica de la persona, sino también su dignidad como ser humano en toda amplitud.	Considero que la limitación de recursos económicos de una persona influye negativamente en su derecho a la integridad personal, ya que sin estos recursos la persona no podrá realizar sus actividades diarias y se verá afectada, además que podría ser manipulada por el agresor.	El limitar los recursos económicos a una mujer influye negativamente en su derecho a la integridad personal, ya que muchas veces los agresores limitan los recursos a sus víctimas aprovechando se de esto porque son el único ingreso que ellas tienen, además pueden aprovechar esto también para manipularlas.	Como hemos mencionado la limitación de recursos económicos de la cual la mujer es víctima influye en su propio desarrollo personal vulnerando su propia integridad física, psíquica y moral, puesto que esto le afecta, la coloca en una situación de vulnerabilidad y fragilidad frente a su agresor y si como bien sabemos nadie puede estar sometidos a tratos crueles, degradantes, ni privada de actos que vayan en contra de su propio desarrollo, es por ello que esta violencia económica les afecta grandemente en todos los aspectos de su vida.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

Los entrevistados tuvieron unidad de criterios respecto a esta pregunta, siendo que señalaron que limitar los recursos económicos a una mujer influye

negativamente en su derecho a la integridad personal, ya que muchas veces los agresores limitan los recursos a sus víctimas aprovechándose de esto porque son el único ingreso que ellas tienen, además pueden aprovechar esto también para manipularlas.

Tabla 12

Pregunta 10 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
10.- ¿De qué manera se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando los agresores les limitan los recursos económicos?	Se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de Violencia Económica, cuando los agresores limitan los recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades, esto es, evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, limitación o control de ingresos y proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar, de esta manera menoscaba la calidad de vida de las víctimas de Violencia Económica por parte del agresor.	Considero que la limitación de los recursos económicos afecta la calidad de vida de las víctimas, porque al realizar estas acciones, la persona no podrá realizar sus actividades diarias y podría estar expuesta a la manipulación por parte del agresor.	El perjuicio que se les causa es que las víctimas no podrán realizar sus actividades diarias normalmente y además podrán ser pasibles de ser manipuladas por sus agresores.	Al ser limitadas y vulneradas en sus derechos y siendo víctimas de violencia económica, las mujeres son violentadas como personas en sus derechos fundamentales como ser humanos como personas, como mujeres, como madres de familia que son y que merecen ser valoradas, por lo que al limitarlas y controlarlas ejerciendo violencia económica contra ellas las vuelven sumisas y dependientes de sus agresores, dañando su calidad de vida, porque ejerciendo ellas mismas el control de su capacidad económica y no siendo violentadas pueden desarrollarse, desenvolverse laboralmente incluso mejorar su calidad de vida al que llevan estando al lado de su agresor.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

Los entrevistados tuvieron respuestas convergentes en esta pregunta, donde señalaron que el perjuicio que se les causa es que las víctimas no podrán realizar sus actividades diarias normalmente y además podrán ser pasibles de ser manipuladas por sus agresores.

Tabla 13

Pregunta 11 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
11.- ¿Si tiene algo más que agregar respecto a las respuestas anteriormente emitidas?	No tengo nada más que agregar a las respuestas anteriormente expresadas.	No, eso sería todo.	No, eso sería todo.	Sí, es importante tratar este tema puesto que nos permite evidenciar el aumento que se viene dando respecto a este tipo de delitos de violencia económica, que pasa desapercibido muchas veces e incluso muchas víctimas no aceptan encontrarse inmersas en ellas, hasta que denotan otros tipos de violencia, que se dan casi paralelamente al de la violencia económica, puesto que primero se empieza con la violencia económica, luego la violencia psicológica, y posteriormente la violencia física y si no se controla o no se detiene a tiempo estaremos lamentando quizá un feminicidio.

Nota: elaboración propia.

Interpretación:

La mayoría de los entrevistados señalaron que no tenían nada que agregar, sin embargo, la última entrevistada señaló que es importante tratar este tema puesto que nos permite evidenciar el aumento que se viene dando respecto a este tipo de delitos de violencia económica, que pasa desapercibido muchas

veces e incluso muchas víctimas no aceptan encontrarse inmersas en ellas, hasta que denotan otros tipos de violencia.

Conclusión final del Objetivo Específico 2:

De las respuestas obtenidas por los entrevistados se puede colegir que la limitación de recursos económicos influye de manera negativa en su derecho a la integridad personal, ya que si estas acciones se realizan la agraviada no va poder llevar a cabo sus actividades diarias, siendo que esto ocurre en los casos donde el único que genera ingresos para el hogar es el agresor, por lo que esto vuelve dependiente a la víctima, por lo que en muchos casos los agresores se aprovechan de esto para manipular a sus parejas.

Prosiguiendo con la discusión, se indicaron los resultados recabados respecto al objetivo general: establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022, los cuatro entrevistados (2 Abogados, 1 Asistente en Función Fiscal y 1 Asistente Administrativo-Sistema Fiscal), respondieron a seis preguntas, las que se detallan en los siguientes párrafos.

¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?, del análisis de las respuestas de los cuatro entrevistados, se pudo determinar que tienen resultados convergentes, ya que indicaron que la falta de regulación de la violencia económica afecta los derechos de las mujeres porque no se puede investigar ni sancionar este tipo de conductas, ya que al no estar estipuladas no son punibles.

¿Qué recomendaciones puede brindar usted para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, respecto a los casos de violencia económica?, se pudo establecer que la recomendación principal que brindaron fue que, para proteger los derechos fundamentales de las mujeres es necesario que se regule la violencia económica en el Código Penal para que así se pueda investigar y sancionar a los agresores de estos casos, además también se indicó que cuando una mujer sea víctima de violencia económica acuda a las entidades públicas

encargadas de brindar asesoría psicológica y legal para que sean atendidas correctamente.

¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?, se pudo establecer que los entrevistados tuvieron respuestas convergentes respecto a esta pregunta, ya que señalaron que el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica es que como no está regulada esta conducta como delito en el código penal, no puede investigarse, ni sancionarse, por lo que en muchas ocasiones los casos son derivados o archivados.

¿Qué problemas ha evidenciado usted respecto a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?, los entrevistados señalaron lo siguiente; el problema principal que se ha evidenciado es que como la violencia económica no está regulada en el código penal no puede ser sancionada, ni investigada, por lo que gran parte de los casos terminan siendo desestimados o archivados.

¿Qué acciones considera usted que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica?, realizando el análisis correspondiente se determina que se obtuvieron resultados convergentes respecto a esta pregunta, ya que los entrevistados señalaron que las acciones que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica son realizar charlas de concientización e información, con la finalidad de que las mujeres conozcan sus derechos y que los demás ciudadanos conozcan la existencia de la violencia económica y tomen conciencia la afectación que causan estas conductas en las víctimas.

¿Qué cambios considera usted que podría haber si se regula a la violencia económica en el Código Penal?, se pudo colegir que los entrevistados tuvieron respuestas convergentes ya que señalaron que, si se regula la violencia económica en el código penal, habrán cambios positivos, ya que los operadores de justicia podrán investigar este tipo de hechos y podrán sancionar a los agresores, con lo cual se protegerán los derechos de las mujeres.

De las respuestas de los entrevistados respecto a las preguntas planteadas se colige que la falta de regulación de la violencia económica vulnera gravemente

a los derechos fundamentales de las mujeres, ya que al no poderse sancionar este tipo de conductas se deja en un estado de desamparo total a las agraviadas.

Lo señalado coincide con los antecedentes de investigación, de acuerdo a lo señalado por Deere. (2021), quien en su revista indexada señala que la violencia económica causa un daño más grave que las agresiones físicas o psicológicas, dado que afecta su autoestima y menoscaba sus aspiraciones y proyectos, ya que en muchas ocasiones a la mujer no se le va permitir trabajar, ni estudiar, porque su pareja es una persona celosa, siendo que la víctima va depender totalmente de su pareja y con esto puede ser manipulada con facilidad, por lo que la violencia económica deberá combatirse desde el comienzo para evitar que estas agresiones vayan empeorando.

Por lo que los fundamentos expuestos coadyuvaron a poder colegir que la falta de regulación de la violencia económica vulnera gravemente los derechos de las mujeres, ya que así denuncien este tipo de casos, es muy posible que terminen siendo archivados porque no son considerados delito.

Prosiguiendo y respecto a los resultados recabados del Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022, los cuatro entrevistados (2 Abogados, 1 Asistente en Función Fiscal y 1 Asistente Administrativo-Sistema Fiscal), respondieron dos preguntas, las que se detallan a continuación.

¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?, se pudo colegir que los entrevistados tuvieron respuestas convergentes, ya que señalaron que el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute de manera negativa en su derecho a la igualdad, ya que se frustra su proyecto de vida y se le priva de su derecho al trabajo, siendo que todo esto puede conllevar a que sea manipulada por su pareja.

¿De qué manera impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica?, siendo que del análisis realizado a las respuestas, se coligió que los entrevistados tuvieron resultados convergentes, ya

que indicaron que Impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica, porque se prohíbe, se limita o condiciona su desarrollo profesional o laboral restringiéndose su autonomía económica además muchas veces los agresores toman estas medidas para que su víctima dependa económicamente de él y así poder manipularla.

De las respuestas obtenidas respecto a las preguntas realizadas se coligió que el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute de manera negativa en su derecho a la igualdad, ya que se frustra su proyecto de vida y se le priva de su derecho al trabajo, siendo que todo esto puede conllevar a que sea manipulada por su pareja.

Lo señalado tiene concordancia con los antecedentes planteados en el trabajo, de acuerdo a lo señalado por Ribeiro(2019), traducido al español, quien indicó que una de las modalidades de violencia económica es el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer, ya que muchas veces por celos o por envidia los hombres no permiten que sus parejas trabajen, siendo que las limitan laboralmente y las dejan en un estado donde van a estar dependiendo de los ingresos de sus parejas, lo cual se presta para futuras manipulaciones económicas, asimismo limitar a una persona de este modo la va afectar moralmente, ya que los planes que siempre tuvo se van a frustrar.

Siendo que todo lo señalado coadyuvo a poder colegir que el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute de manera negativa en su derecho a la igualdad, ya que se afecta el proyecto de vida de la víctima, además al no permitirle trabajar, no va tener ingresos y esto puede ser aprovechado por su pareja para manipularla.

Respecto a los resultados recabados del Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022, los cuatro entrevistados (2 Abogados, 1 Asistente en Función Fiscal y 1 Asistente Administrativo-Sistema Fiscal), respondieron dos preguntas, las que se detallan a continuación.

¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?, siendo que del análisis de las respuestas se coligió que limitarles los recursos económicos a una mujer influye negativamente en su derecho a la integridad personal, ya que muchas veces los agresores limitan los recursos a sus víctimas aprovechándose de esto porque son el único ingreso que ellas tienen, además pueden aprovechar esto también para manipularlas.

¿De qué manera se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando los agresores les limitan los recursos económicos?, siendo que del análisis de las respuestas se coligió que el perjuicio que se les causa es que las víctimas no podrán realizar sus actividades diarias normalmente y además podrán ser pasibles de ser manipuladas por sus agresores.

De las respuestas recabadas respecto a las preguntas realizadas se coligió que limitarles los recursos económicos a una mujer influye negativamente en su derecho a la integridad personal, ya que muchas veces los agresores limitan los recursos a sus víctimas aprovechándose de esto porque son el único ingreso que ellas tienen, además pueden aprovechar esto también para manipularlas.

Siendo que lo señalado tiene concordancia con los antecedentes de investigación, de acuerdo a lo señalado por Valdez (2021), Quien señaló que la violencia económica se puede manifestar en limitación de recursos económicos, esto ocurre generalmente en los casos donde el agresor es la única persona que tiene ingresos en el hogar, por lo que condiciona a su pareja con darle dinero siempre y cuando ella obedezca o acepte las acciones que el realiza y en caso ella se niegue la limitará económicamente, siendo que ella se verá afectada ya que no podrá realizar sus actividades diarias.

Siendo que todo lo expuesto coadyuvo a poder colegir que la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica afecta negativamente en su derecho a la integridad personal, ya que sin estos recursos la persona no podrá realizar sus actividades diarias y se verá afectada, además que podría ser manipulada por el agresor.

V. CONCLUSIONES

Primera. - La falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera gravemente los derechos fundamentales de las mujeres, ya que al no ser sancionable esta conducta, la violencia económica no se detendrá, siendo que proseguirá y puede desencadenar la comisión de otros tipos de violencia como la psicológica, la física y la sexual, por lo que la falta de regulación de esta conducta deja en un estado de desprotección a las víctimas.

Segunda. -El impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute de manera negativa en su derecho a la igualdad, ya que al realizar estas acciones se frustra el proyecto de vida que tiene la víctima de poder realizarse como persona y concretar los proyectos que había planeado para su futuro, siendo que este impedimento convierte a la víctima en una persona dependiente económicamente de su pareja, lo que se presta para que pueda ser manipulada por el agresor.

Tercera. -La limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra influye de manera negativa en su derecho a la integridad personal, ya que estas acciones van a impedir que la víctima pueda realizar sus actividades diarias, siendo que se verá afectada, y esto podría ser aprovechado por el agresor para manipularla.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. –Que, el Poder Legislativo evalúe la inclusión en el Código Penal, de la tipología de la violencia económica y patrimonial, para que así tenga una sanción punible y pueda ser investigada por los operadores de justicia y sancionar a los agresores, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres.

Segunda. –Que, el Ministerio de la Mujer en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, diseñen e implementen campañas de capacitación, y sensibilizaciones masivas orientadas a empoderar a las mujeres en defensa de sus derechos, y de los proyectos de vida trazados.

Tercera. –Los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado Peruano implementen programas destinados a brindar charlas de concientización e información dirigidas a los ciudadanos en general, para informar a las mujeres sobre los derechos que les asisten ante la eventualidad de sufrir alguna agresión de esta naturaleza.

REFERENCIAS

- Aguirre, L. (2021). Las medidas de protección contra la violencia económica de la mujer en el Distrito Judicial la Libertad-Periodo 2020. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55530/Aguirre_SLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arciniegas, E y Arenas, K. (2019). Metodología de un programa de formación docente para incluir la lectura y la escritura en las disciplinas. Universidad del Valle. (ISSN: 0120-3479). Recuperado de <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=78dd0ec4-16d2-4087-8089-c13405e2cc9c%40redis>
- Antonio, J. (2018). Los Auditores Laborales impulsan un protocolo de prevención de la violencia contra la mujer. *Capital Humano*, 31(328), 46–52. (ISSN:1130-8117). Recuperado de: <https://bit.ly/3O9ToLw>
- Bajaña, F y Gonzales, P. (2018). La manifestación del consentimiento en condiciones de violencia económica: un asunto pendiente en el arbitraje. Universidad San Francisco de Quito. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.87A1C796&lang=es&site=eds-live>
- Barrientos, S., Bianchi, L., & Berman, C. (2019). La igualdad de género y la gobernanza de las cadenas de valor mundiales. Promoción de los derechos de las trabajadoras. *Revista Internacional Del Trabajo*, 138(4), 789–818. (ISSN: 0378-5548). Recuperado de: <https://doi.org/10.1111/ilrs.12143>
- Bidegain, N., Scuro, L., & Vaca Trigo, I. (2020). La autonomía económica de las mujeres en tiempos de COVID-19. *Revista de La CEPAL*, 132, 225–238. (ISSN:0252-0257). Recuperado de: <https://doi.org/10.18356/16820908-2020-132-12>
- Brown, J. (2022). Partner violence rises. *Money (Australia Edition)*, 253, 13. (ISSN: 1444-6219). Recovered from: <https://bit.ly/3PCo1dV>

- Cabezas, E, Andrade, D y Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado de: <https://bit.ly/2KVerVb>
- Carrasco, G. (2019). Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad. Delito de Violencia Familiar Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2020. (tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://bit.ly/3RuhIUR>
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. Revista de la facultad de derecho de México. (ISSN: 0185-1810). Recuperado de: <https://bit.ly/3yF60o5>
- Constitución Política del Perú. (1993). Derecho a la igualdad. Recuperado de <https://bit.ly/2TFrmMo>
- Das, B., Mohandas, A., & Killi, B. (2022). Prevalence and associated factors of domestic violence among married women in an urban slum in South India. *Journal of Family Medicine & Primary Care*, 11(3), 1006–1011. (ISSN: 2249-4863). Recovered from: <https://bit.ly/3ANvKBs>
- Deere, C. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista de estudios socio-jurídicos*. (ISSN: 0124-0579). Recuperado de: <file:///D:/MIs%20Documentos/Dialnet-DeLaPotestadMaritalALaViolenciaEconomicaYPatrimoni-7784872.pdf>
- Delgado, A. (2022). Metodología de investigación-acción participativa para la enseñanza aprendizaje del diseño. *Actas de diseño*. (ISSN: 18502032). Recuperado de: <https://bit.ly/3OjvsWI>
- Espinosa, J., y Bustelo, M. (2019). ¿Cómo evaluamos el éxito de las políticas de igualdad de género? Criterios y herramientas metodológicas. *Revista Española de Ciencia Política*, 49, 151–172. (ISSN:1575-6548). Recuperado de: <https://doi.org/10.21308/recp.49.07>
- Espinoza R. (2019). Violencia Contra La Mujer. ¿Un Problema De Falta De Normatividad Penal O Socio Cultural? *Revista Vox Juris*, 37(1), 163–175. (ISSN: 1812-6804). Recuperado de: <https://bit.ly/3ARlhnx>

- Gallo, A. (2019). La Igualdad De Género Es Buen Negocio. Revista IDEA, 271, 10–19. (ISSN: 0325-9072). Recuperado de: <https://bit.ly/3OaJ99E>
- Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Revista facultad de derecho y ciencias policitas. (ISSN: 0120-3886). Recuperado de: <https://bit.ly/3ARlpV8>
- García, D. (2021). Agenda temática, metodologías e impacto de la investigación sobre desinformación. Revisión sistemática de la literatura. Doxa Comunicación. Recuperado de: <https://bit.ly/3O9GEVc>
- Gomez, L. (2022). Quality of life and the international convention on the rights of persons with is abilities: consensus indicators for assessment. (ISSN: 0214-9915). Recovered from: <https://bit.ly/3nXTFqf>
- Gonzales, M. (2021). Desarrollo de habilidades para la investigación científica a través de la disciplina metodológica científica en las facultades de derecho en Brasil. Revista Amauta. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.868322110&lang=es&site=eds-live>
- Gonzales, R. (2021). Violencia contra la mujer y acciones de protección en el centro de emergencia mujer en comisaria, Ayabaca Piura. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74474/Gonzales_SRDP-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Guamán, K, Hernández, E y Lloay, S. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. Universidad de Cienfuegos. (ISSN: 1990-8644). Recuperado de: <https://bit.ly/31C3eob>
- Havronoska, T, Krasnolobova, I, Bortniak, V, Bondar, D & Boiko, A. (2021). The Role of Public Authorities in Combating Gender-Based Violence. Article. (ISSN: 0798-1406). Recovered: from: <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=fd00bd8-30b3-496f-be8a-5842b86fb72a%40redis>

- Hernández, Fernández y Baptista. (2006). Metodología de la investigación. México. (ISBN:970-10-5753-8). Recuperado de: <https://bit.ly/2JLPtUM>
- Horn, P. (2019). Beating Back the Revolution: Domestic Violence's Economic Toll on Women. Dollars & Sense, 341, p. 27. (ISSN:0012-5245). Recovered from: <https://bit.ly/3atnwni>
- Jacinto, D. (2019). Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kohli, G. (2021). Independencia Femenina y Violencia Económica en Árbol de Familia, de María Rosa Lojo. Universidad del salvador. Recuperado de <https://p3.usal.edu.ar/index.php/gramma/article/view/5327>
- La ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Recuperado de: <https://bit.ly/2IN97pj>
- Londoño Vásquez, D. M. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. Nuevo Derecho, 16(26), 1–16. (ISSN: 2011-4540). Recovered from: <https://doi.org/10.25057/2500672x.1254>
- López, R. (2020). Situación actual sobre la violencia política de género en México: Estereotipos que dificultan el derecho político de la mujer de acceder a cargos públicos. Nuevo Derecho, 16(27), 1–15. (ISSN: 2011-4540). Recuperado de: <https://doi.org/10.25057/2500672x.1371>
- Maldonado, V, Erazo, J, Pozo, E y Narváez, C. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. Iustitia socialis. (ISSN: 2542-3371). Recuperado de: <https://bit.ly/3chf4s4>
- Maldonado, R, Barcos, I, Pozo, P & España, M. (2019). Right to gender quality, a way still to go. Dilemas Contemporáneos. (ISSN: 20077890). Recovered from: <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=1ba70259-bda6-4190-9378-959537eb87a0%40redis>

- Mashtalir, K., Kapitan, O., & Shai, R. (2022). Gender Equality as a Component of the Equality Principle in Society. *Journal of Community Positive Practices*, 22, 96–111. (ISSN: 1582-8344). Recovered from: <https://doi.org/10.35782/jcpp.2022.si.1.8>
- Martínez, M. (2022). Una aproximación jurídico-filosófica a la memoria y al olvido desde la teoría de los derechos fundamentales. *Derechos y libertades*. Recuperado de: <https://bit.ly/3P6eFHK>
- Martínez, S. (2022). Las Cláusulas Sociales Y La Perspectiva De Género en La Contratación Pública. *Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid*, 45, 183–201. (ISSN: 1575-720X). Recuperado de: <https://doi.org/10.15366/rjuam2022.45.008>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2021), Portal Estadístico – Programa Aurora - Cifras de Violencia contra las mujeres N° 07-2021. Recuperado de: <https://bit.ly/3yC2Am3>
- Núñez, S. (2021). Violencia Against Women and Intimate Femicide in the covid-19 Shadow: The Perverse Effects of Gome Confinement. *Article*. (ISSN: 0188-7742). Recovered from: <https://bit.ly/3ARkSm6>
- Pastor, I, et al. (2021). Analysing Gender-Based Violence in Spain Fifteen Years after the Implementation of Law. *Article Spain*. (ISSN: 0210-5233). Recovered form: <https://bit.ly/3P4i89t>
- Paz, K. (2016). Igualdad y género en la constitución de la republica de honduras. Modelos constitucionales influyentes para la igualdad real y efectiva de las mujeres en la participación política y contra la violencia de genero. (tesis doctoral). Universidad Jaume I-Honduras. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edstdx&AN=edstdx.10803.669018&lang=es&site=eds-live>
- Ribeiro Dos Santos, A. (2019) Economic-financial and patrimonial Elder abuse: a documentary study. *Article*. (ISSN: 00806234). Recovered from: <https://bit.ly/3O6rU9I>

- Rivera, A. (2019). Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres. (Tesis de Maestría). Universidad de Cuenca-Ecuador. Recuperado de: <https://bit.ly/3cc6gUd>
- Rodelo, M, Montero, P, Vanegas, W y Martelo, R. (2021). Metodología de investigación acción participativa: Una estrategia para el fortalecimiento de la calidad educativa. Revista de ciencias sociales. (ISSN: 1315-9518). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.1d102a7e44d04bed8c167aa5040c94d0&lang=es&site=eds-live>
- Ruano-Duany, M., & Montoya-González, D. (2021). La violencia económica hacia las mujeres. Una mirada desde la Universidad de Oriente. Santiago, 156, 54–69. (ISSN: 0048-9115). Recuperado de: <https://bit.ly/3Phc2Cf>
- Sancho, M. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar. (Tesis de Doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://www.tdx.cat/handle/10803/667734>
- Salido, O. (2022). Lecciones de la austeridad: un análisis del impacto de género de la Gran Recesión en España y Portugal. Revista Española de Sociología, 31(1), 1–21. Recuperado de: <https://bit.ly/3oac03j>
- Sampieri, R, Collado, C y Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación. Ed. McGraw-Hill. Recuperado de <https://infoeducativadigital.blogspot.com/2017/09/caracteristicas-del-enfoque-cualitativo.html>
- Torres, M. (2016). Mujeres y derechos humanos ante la violencia de genero. Laboratoire 3LAM. (ISSN: 1957-7761). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsrev&AN=edsrev.606D721F&lang=es&site=eds-live>
- Valdez, S. (2021). Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México. Artículo salud

pública de México. (ISSN: 0036-3634). Recuperado de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=67f39d6d-71b3-43bf-9036-8f6771149f08%40redis>

Velásquez, A. (2018). La violencia intrafamiliar desde una perspectiva del abuso exclusivo del género femenino induce a una protección parcializada de los géneros por la legislación peruana. (Tesis maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán Recuperado de :<https://bit.ly/3Rubmvd>

Zulfiqar, G. (2022). Inequality Regimes, Patriarchal Connectivity, and the Elusive Right to Own Land for Women in Pakistan. *Journal of Business Ethics*, 177(4), 799–811. (ISSN: 0167-4544) Recovered from: <https://doi.org/10.1007/s10551-022-05097-y>

ANEXOS

Matriz de categorización de datos

Título: El tratamiento jurídico penal de la violencia económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022.

Línea de Investigación: Derecho Penal y Procesal Penal

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
La violencia económica es una conducta regulada en la Ley N°30364 donde se describe como acciones que realiza una persona en agravio de su pareja, estas acciones pueden ser; impedir que la agraviada estudie o trabaje, limitarle o controlar sus ingresos económicos, asimismo durante los últimos años este tipo de casos han aumentado considerablemente, sin embargo la violencia económica no se encuentra regulada en el Código Penal, por lo que no es una conducta sancionable, siendo que cuando las víctimas acuden a una Comisaría del sector a interponer su denuncia, muchas veces no son recibidas, ya que la conducta denunciada no es punible, aunado a ello cuando las víctimas denuncian ante las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra La Mujer sus	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el código penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el código penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.</p>	Violencia Económica	Impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer	Distrito Fiscal de Lima Noroeste	Entrevistas	Guías de entrevistas
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</p> <p>Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima</p>		Limitación de recursos económicos			
			Derechos fundamentales de las mujeres	Derecho a la integridad personal			

<p>casos son ingresados, sin embargo al momento de la calificación se determina que estos casos no pueden ser investigados por estos Despachos, ya que la violencia económica no es sancionable, por lo que estos casos son archivados o derivados a las Fiscalías Penales donde son calificados como un delito contra el patrimonio</p>		<p>Noroeste, 2022.</p>					
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02</p> <p>¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</p> <p>Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.</p>		<p>Derecho a la igualdad</p>			

Guía de entrevista

Título: Tratamiento jurídico penal de la violencia económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

Fecha:.....

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

1. ¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué recomendaciones puede brindar usted para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, respecto a los casos de violencia económica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica que llegan a la Fiscalía?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.¿Qué problemas ha evidenciado usted respecto a los casos de violencia económica que llegan a los Despacho Fiscales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.¿Qué acciones considera usted que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.¿Qué cambios considera usted que podría haber si se regula a la violencia económica en el Código Penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022.
--

Preguntas:

7. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿De qué manera el impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

9. ¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿De qué manera se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando los agresores les limitan los recursos económicos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11.- Si tiene algo más que agregar respecto a las respuestas anteriormente emitidas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.							
1	¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?	x		x		x		
2	¿Qué recomendaciones puede brindar usted para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, respecto a los casos de violencia económica?	x		x		x		
3	¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?	x		x		x		
4	¿Qué problemas ha evidenciado usted respecto a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?	x		x		x		
5	¿Qué acciones considera usted que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica?	x		x		x		
6	¿Qué cambios considera usted que podría haber si se regula a la violencia económica en el Código Penal?							
	Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022.							
7	¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?	x		x		x		
8	¿De qué manera impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica?	x		x		x		

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.		Si	No	Si	No	Si	No
9	¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?	x		x		x	
10	¿De qué manera se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando los agresores les limitan los recursos económicos?	x		x		x	
11	Si tiene algo más que agregar respecto a las respuestas anteriormente emitidas?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: **Quiñones Vernazza, César Augusto**
 DNI: **25683894**

Especialidad del validador: **Maestro en Derecho**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 22 de junio de 2022



César Augusto Quiñones Vernazza

DNI: 25683894

Guía de entrevista

Título: Tratamiento jurídico penal de la violencia económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022

Entrevistado:Silvia Elena Ames Barrientos

Cargo/ Profesión/ Grado académico:Abogada.....

Institución:Abogada Litigante.....

Fecha:27 de junio del 2022.....

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

1. ¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?

Observamos hoy en día el aumento progresivo de la violencia económica en nuestro país, lo cual viene afectando principalmente a las mujeres quienes son víctimas, dado que vienen siendo sometidas a los maltratos y vulneraciones de sus derechos al trabajo, a tomar sus propias decisiones, a desenvolverse como persona, a desarrollarse para generarse un ingreso económico, todo ello porque en cierta manera vienen siendo sometidas por el cónyuge o esposo quien les impide o controla a tal extremo que les impide desarrollarse para que sean independientes.

2. ¿Qué recomendaciones puede brindar usted para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, respecto a los casos de violencia económica?

En principio debemos modificar las normas para frenar los casos de violencia, que se tipifique con una pena y sanción adecuada al daño causado, y por otro lado se deben establecer políticas por parte del estado y de las entidades competentes a efectos de promover una cultura de no violencia, de respeto a tu prójimo y de valoración del ser humano. Campañas de concientización con equipos multidisciplinarios dirigidos a la población más vulnerable para que sepan defender sus derechos y no permitan más actos de violencia, a los agresores iniciar campañas con psicólogos que los ayuden a manejar sus conductas y sus comportamientos en su propio bienestar y de su familia.

3. ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?

Generalmente cuando este tipos de casos se remiten al defensor de la legalidad para su evaluación como una denuncia, en muchos casos estos no son canalizados correctamente tanto es así que finalmente estas denuncias son archivadas, esto se debe principalmente a que no existe en nuestro ordenamiento jurídico penal una tipificación para este delito con el cual se pueda sancionar estos actos. Lo que impide al ente competente pronunciarse y lo que hace es archivar las denuncias, en otros casos se subsume en otros delitos como la violencia Psicológica, la violencia física, que si están reguladas y se pronuncian por estos delitos dejando de lado los hechos que conllevaron a que se origine también la violencia económica.

4. ¿Qué problemas ha evidenciado usted respecto a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?

Principalmente es la falta de regulación de este tipo de violencia en nuestro ordenamiento jurídico penal, los operadores de justicia no pueden encuadrar los actos de violencia económica a un delito tipificado en nuestro código, puesto que no existe esa tipificación, por ende, los hechos no pueden ser valorados conforme se manifiestan en la denuncia y los medios probatorios que se puedan presentar, y solo les queda evaluar los hechos que si configuren un delito que este tipificado como tal y del cual si puedan pronunciarse y sancionar como corresponde al agresor.

5. ¿Qué acciones considera usted que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica?

Es un tema bastante importante por ello para buscar reducir índices de violencia estos deben empezar por implementar políticas públicas que permitan hacer campañas para concientizar a las personas sobre estos hechos y el daño enorme que se comete y que muchas veces pasa desapercibido incluso dentro del mismo hogar, promover campañas a los niños en las escuelas, comisarias, y todo centro que ayude a promover el cese de este tipo de violencia, así también como por parte del legislativo realizar una modificatoria al código penal tipificando y sancionando este delito como tal a efectos de frenar los actos de violencia económica que se vienen dando en aumento.

6. ¿Qué cambios considera usted que podría haber si se regula a la violencia económica en el Código Penal?

Considero que existiría un cambio bastante importante, puesto que de una manera frenaría a los maltratadores y agresores a tener en cuenta que sus actos ahora están tipificados y serán sancionados de cometerlos, y a las mujeres haría que se sientan por lo menos un poco más protegidas si son víctimas de esos actos de violencia económica ahora pueden denunciar y que esas denuncias no serán archivadas por el contrario ahora si procederán sus denuncias, que serán escuchadas y protegidas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

7. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?

El impedimento que ejerce el agresor sobre la víctima para que esta no se desarrolle y no crezca laboralmente la hace una persona vulnerable en sus derechos, puesto que siempre estará sujeta a la voluntad de su agresor y con ello la manipulación que este pueda ejercer sobre ella, dado que al no haber desarrollado ninguna actividad económica no tiene recursos con que valerse por sí misma, mientras que el esposo, conyugue o conviviente agresor es el que mantiene el hogar y que solventa los gastos y de esa manera controla a la víctima y la manipula si esta no hacer lo que el dispone, generando una desigualdad.

8. ¿De qué manera impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica?

Todo ser humano tiene derecho a desarrollarse profesionalmente, a generarse un ingreso económico para su propia subsistencia y desenvolviendo como persona y de su familia, sin embargo muchos agresores utilizan esta herramienta de prohibirle el trabajo y por ende el crecimiento laboral que esto le pueda generar a la mujer a efectos de que esta dependa únicamente del agresor y tenerla de este modo controlada y sometida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

9. ¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?

Como hemos mencionado la limitación de recursos económicos de la cual la mujer es víctima influye en su propio desarrollo personal vulnerando su propia integridad física, psíquica y moral, puesto que esto le afecta, la coloca en una situación de vulnerabilidad y fragilidad frente a su agresor y si como bien sabemos nadie puede estar sometidos a tratos crueles, degradantes, ni privada de actos que vayan en contra de su propio desarrollo, es por ello que esta violencia económica les afecta grandemente en todos los aspectos de su vida.

10. ¿De qué manera se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando los agresores les limitan los recursos económicos?

Al ser limitadas y vulneradas en sus derechos y siendo víctimas de violencia económica, las mujeres son violentadas como personas en sus derechos fundamentales como ser humanos como personas, como mujeres, como madres de familia que son y que merecen ser valoradas, por lo que al limitarlas y controlarlas ejerciendo violencia económica contra ellas las vuelven sumisas y dependientes de sus agresores, dañando su calidad de vida, porque ejerciendo ellas mismas el control de su capacidad económica y no siendo violentadas

pueden desarrollarse, desenvolverse laboralmente incluso mejorar su calidad de vida al que llevan estando al lado de su agresor.

11.- Si tiene algo más que agregar respecto a las respuestas anteriormente emitidas?

Sí, es importante tratar este tema puesto que nos permite evidenciar el aumento que se viene dando respecto a este tipo de delitos de violencia económica, que pasa desapercibido muchas veces e incluso muchas víctimas no aceptan encontrarse inmersas en ellas, hasta que denotan otros tipos de violencia, que se dan casi paralelamente al de la violencia económica, puesto que primero se empieza con la violencia económica, luego la violencia psicológica, y posteriormente la violencia física y si no se controla o no se detiene a tiempo estaremos lamentando quizá un feminicidio.

Nombre del entrevistado	firma
Silvia Elena Ames Barrientos	 SILVIA E. AMES BARRIENTOS ABOGADO Reg. C.A.L. 35188



Guía de entrevista

Título: Tratamiento jurídico penal de la violencia económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022

Entrevistado: Raymond Fernando Vargas Lopez

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Asistente Administrativo-SF/ Abogado/ Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal.

Fecha: 27 de junio del 2022.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

1. ¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?

Al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal, este tipo de hecho no es punible, es decir no es sancionable en el Ordenamiento Legal Peruano, por lo que las victimas estarían en un estado de desprotección.

2. ¿Qué recomendaciones puede brindar usted para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, respecto a los casos de violencia económica?

La recomendación que brindaría es que cuando una mujer sufra una algún tipo de violencia económica que busque apoyo en sus familiares, para que no dependa económicamente de su pareja, porque muchas veces estas víctimas dependen de sus parejas y estos aprovechan eso para manipularlas, además las agraviadas deberán acudir a las entidades públicas encargadas de brindar asesoría psicológica y legal para que sean atendidas correctamente.

3. ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?

El tratamiento jurídico que se les da, es que los casos son recibidos e ingresados al sistema pero al realizar el análisis correspondiente se determina que como son casos de violencia económica y no se encuentran regulados en el Código Penal, la entidad no puede investigar un hecho que no esta tipificado como delito, por lo que muchas veces estos casos son derivados.

4. ¿Qué problemas ha evidenciado usted respecto a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?

El problema principal que se ha evidenciado es que estos casos no pueden ser investigados porque no se encuentran regulados en el Código Penal.

5. ¿Qué acciones considera usted que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica?

Las acciones que se deben realizar son charlas de información y concientización para que los ciudadanos tomen conocimiento que realizar acciones que configuren violencia económica, causan una afectación grave a las víctimas, por lo que no deben realizar estas acciones, considero que estas charlas son importantes, ya que muchas personas desconocen el significado de la violencia económica y creen que realizar esas acciones no causan ningún daño a las víctimas, sin embargo están equivocados.

6. ¿Qué cambios considera usted que podría haber si se regula a la violencia económica en el Código Penal?

El cambio principal es que la violencia económica si se podría investigar por la entidad pública competente, además si se encuentran elementos de convicción suficientes se podría sancionar al agresor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

7. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?

El impedir que una mujer labore, está vulnerando su derecho al trabajo y también está vulnerando su derecho a la igualdad, asimismo el impedimento

sobre el crecimiento laboral viene a ser un tipo de violencia económica, por lo que estas acciones no deben permitirse.

8. ¿De qué manera impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica?

El impedir el crecimiento laboral de una persona configura un tipo de violencia económica, ya que muchas veces los agresores toman estas medidas para que su víctima dependa económicamente de él y así poder manipularla.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

9. ¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?


El limitarles los recursos económicos a una mujer influye negativamente en su derecho a la integridad personal, ya que muchas veces los agresores limitan los recursos a sus víctimas aprovechándose de esto porque son el único ingreso que ellas tienen, además pueden aprovechar esto también para manipularlas.

10. ¿De qué manera se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando los agresores les limitan los recursos económicos?

El perjuicio que se les causa es que las víctimas no podrán realizar sus actividades diarias normalmente y además podrán ser pasibles de ser manipuladas por sus agresores.

11.- Si tiene algo más que agregar respecto a las respuestas anteriormente emitidas?

No, eso sería todo.

Nombre del entrevistado	Firma
Raymond Fernando Vargas Lopez	

Guía de entrevista

Título: Tratamiento jurídico penal de la violencia económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022

Entrevistado: MIGUEL ARTURO ROLDÁN VALVERDE

Cargo/ Profesión/ Grado académico: ABOGADO CAL 35208

Institución: ABOGADO INDEPENDIENTE

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

1.- ¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?

La falta de regulación de la Violencia Económica en el Código Penal, es una problemática en su tipificación, a fin de que sea sancionada, al no existir como tipo penal en la modalidad de Violencia Económica en nuestro Código Penal que sea atribuible de responsabilidad penal. Se vulneran así los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste.

2.- ¿Qué recomendaciones puede brindar usted para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, respecto a los casos de violencia económica?

Se deben presentar proyectos de leyes, a fin de que la Violencia Económica se incorpore en nuestro Código Penal, como modalidad de Violencia Económica atribuible de responsabilidad penal en contra del agresor, a fin de que sea sancionado penalmente, y la mujer sea protegida por el estado por el delito de Violencia Económica en su agravio,

3.- ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública

Que, no encontrándose regulado la Violencia Económica en el Código Penal, y cuando llegan a la entidad pública, el tratamiento que le dan es solo por Violencia Física, Violencia Psicológica y Violencia Sexual, y la Violencia Económica no se le da trato alguno, por no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal, esta conducta no podrá ser investigada por la entidad pública, porque no es punible, por lo que es indispensable su regulación para poder sancionar a los agresores y evitar que más mujeres sean víctimas de este tipo de agresiones.

4.- ¿Qué problemas ha evidenciado usted respecto a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?

Que, al no estar regulado la Violencia Económica en el Código Penal, y cuando llegan a la entidad pública, el tratamiento que le dan es solo por Violencia Física, violencia Psicológica y Violencia Sexual, sólo estas agresiones se pueden demostrar con el Certificado de Medicina Legal; en cambio la Violencia Económica no se le da trato alguno, por no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal, y el problema que se ha evidenciado es que en todas las denuncias por violencia Económica sean desestimadas con archivo definitivo por no contar con medio de prueba idónea que demuestre la comisión de Violencia Económica, librándose los agresores de ser sancionados por violencia Económica, como reitero, por no estar regulado como tipo penal en el Código Penal, las mujeres quedan en merced de los agresores quienes sin piedad vulneran sus derechos fundamentales. Amerita pues que su regulación como tipo penal sea incorporado, y así evitar que más mujeres sean víctimas de este tipo de agresiones.

5.- ¿Qué acciones considera usted que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica?

Las acciones que considero que se deben tomar, sobre Violencia Económica que afecten a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, es que tomen interés las operadoras de las políticas de violencia contra la mujer y la población en situación de vulnerabilidad a tomar medidas para prevenir la relación de pareja y el entorno familiar.

6.- ¿Qué cambios considera usted que podría haber si se regula a la violencia económica en el Código Penal?

Considero que si se regula a la Violencia Económica en el Código Penal, se frenaría la violencia económica, las mujeres dejarían de ser desapercibidas en las relaciones personales y familiares, dejarían de afectar las vidas de muchas mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas

adultas mayores. Porque la violencia económica es un tipo de violencia definida por la Ley 30364. Como la acción u omisión que causa menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, pero dicha violencia no se encuentra regulado en Código Penal como modalidad de Violencia Económica atribuible de responsabilidad penal en contra del agresor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

7.- ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?

A mi parecer, el impedimento sobre el crecimiento laboral, es cuando se le prohíbe a la mujer, se le limita o se le condiciona el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica, vulnerándose su derecho a la igualdad de oportunidades, vulnerándose su derecho fundamental, que todos son iguales ante la ley,

8.- ¿De qué manera impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica?

Impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica, porque se prohíbe, se limita o condiciona su desarrollo profesional o laboral restringiéndose su autonomía económica, de esta forma se configura violencia económica en contra de las mujeres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

9.- ¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?


La limitación de los recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra por parte del agresor constituye un tipo de violencia psicológica grave cuya característica particular es el uso de poder del agresor (esposo, concubino, hermano empleador, el Estado, etc.) de los patrimoniales con que cuenta una mujer para mantenerla en una situación de desigualdad y ejercicio de poder sobre ella, o en su defecto una forma de menoscabar su estima o valía personal y sobre todo para mantenerla sometida. Dicha gravedad, no solo radica en que está en juego el derecho a la integridad psicológica de la persona, sino también su dignidad como ser humano en toda amplitud.

10.- ¿De qué manera se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando los agresores les limitan los recursos económicos?

Se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de Violencia Económica, cuando los agresores les limitan los recurso económicos, destinados a satisfacer necesidades, esto es, evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, limitación o control de ingresos y proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar, de esta manera menoscaba la calidad de vida de las víctimas de Violencia Económica por parte del agresor.

11.- Si tiene algo más que agregar respecto a las respuestas anteriormente emitidas?

No tengo nada más que agregar a las respuestas anteriormente expresadas.

Nombre del entrevistado	firma
MIGUEL ARTURO ROLDÁN VALVERDE	 <i>Miguel A. Roldán Valverde</i> ABOGADO Reg. CAL 35208



Guía de entrevista

Título: Tratamiento jurídico penal de la violencia económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022

Entrevistado: Yais Placido Juanpedro

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Asistente en Función Fiscal/ Abogada

Fecha: 27 de junio del 2022.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

1. ¿De qué manera la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales de las mujeres en Lima Noroeste, 2022?

Considero que afecta los derechos fundamentales de las mujeres porque al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal no puede sancionarse, por lo que los agresores no pueden ser investigados ni juzgados.

2. ¿Qué recomendaciones puede brindar usted para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, respecto a los casos de violencia económica?

La recomendación principal que puedo brindar es que se regule la violencia económica en el Código Penal para que así estas conductas puedan investigarse y sancionarse, siendo que de esta forma se podrán proteger los derechos de las mujeres.

3. ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se les da a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?

Los casos de violencia que llegan a los Despachos son ingresados al sistema, pero al momento de la calificación al detectarse que es una conducta no punible, muchas veces estos casos son derivados.

4. ¿Qué problemas ha evidenciado usted respecto a los casos de violencia económica que llegan a la entidad pública?

El principal problema es que al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal no puede investigarse en ninguna entidad pública, ni puede sancionarse.

5. ¿Qué acciones considera usted que se deben tomar para reducir los índices de violencia económica?

Lo que se podría realizar son charlas dirigidas a la población con la finalidad de informar a las mujeres sus derechos e informar a los demás ciudadanos que la violencia económica existe y que afecta gravemente a las víctimas, por lo que estas conductas no deben realizarse.

6. ¿Qué cambios considera usted que podría haber si se regula a la violencia económica en el Código Penal?

Los cambios que habrían serían positivos, ya que con la regulación de la violencia económica se podría investigar y sancionar a los agresores con penas suspendidas o penas privativas de libertad o alguna otra medida para que dejen de realizar estas conductas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

7. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento laboral de la mujer repercute en su derecho a la igualdad en Lima Noroeste, 2022?

Al realizar esta conducta de impedir que una persona crezca laboralmente se le está afectando su proyecto de vida, su derecho al trabajo y su derecho a la igualdad, por lo que la víctima no debe permitir esto, ya que las acciones señaladas repercuten negativamente en sus derechos.

8. ¿De qué manera impedir el crecimiento laboral de una mujer configura una forma de violencia económica?

El impedir que una mujer trabaje o crezca laboralmente es una forma de violencia económica, ya que estas acciones pueden conllevar a que el agresor manipule a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022.

Preguntas:

9. ¿De qué manera la limitación de recursos económicos de la mujer como consecuencia de la violencia económica ejercida en su contra, influye en su derecho a la integridad personal en Lima Noroeste, 2022?

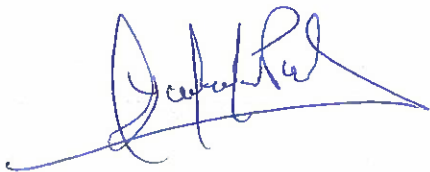
Considero que la limitación de recursos económicos de una persona influye negativamente en su derecho a la integridad personal, ya que sin estos recursos la persona no podrá realizar sus actividades diarias y se verá afectada, además que podría ser manipulada por el agresor.

10. ¿De qué manera se causa un perjuicio en la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando los agresores les limitan los recursos económicos?

Considero que la limitación de los recursos económicos afecta la calidad de vida de las víctimas, porque al realizar estas acciones, la persona no podrá realizar sus actividades diarias y podría estar expuesta a la manipulación por parte del agresor.

11.- Si tiene algo más que agregar respecto a las respuestas anteriormente emitidas?

No, eso sería todo.

Nombre del entrevistado	Firma
Yais Placido Juanpedro	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Tratamiento jurídico penal de la violencia económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022", cuyo autor es ASHTU AGUERO VERONICA ESTHER, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID 0000-0002-5887-1795	Firmado digitalmente por: CQUINONESV el 12-08- 2022 19:57:40

Código documento Trilce: TRI - 0408000